



Ref. Expte

s/devolución Sellos.

DICTAMEN N° 544/2017

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vuelven a consideración de esta Dirección General las presentes actuaciones en las cuales, en carácter de únicos y universales herederos de la Sra. , solicitan la devolución de las sumas ingresadas, según dicen, en demasía en concepto de Tasas Retributivas de Servicios Judiciales por el juicio sucesorio, y en concepto de Impuesto de Sellos, por la disolución de la sociedad conyugal, en los autos caratulados "I / Declaratoria de Herederos - Sucesión" Expte. N° ; de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 - Distrito Judicial N° 12 de San Lorenzo.

A fs. 1 expresan que efectuaron el pago de dichas tasas y sellado, considerando erróneamente como base imponible el valor asignado a los bienes integrantes del acervo hereditario por la Caja Forense - 2da. Circunscripción (fs. 59). Al advertir que, conforme a la ley, las tasas y el sellado debieron liquidarse considerando como base imponible el avalúo fiscal, consideran que deberían haber ingresado una suma menor.

A fs. 33/34 obra Declaratoria de Herederos dictada por el Juez competente, a favor de los peticionantes.

A fs. 55/57 consta denuncia de bienes que constituyen el acervo hereditario de la causante, realizada por los contribuyentes, discriminándose entre bienes propios y gananciales, con sus respectivos avalúos fiscales.

A fs. 64 y 149 obran copias certificadas del ticket de pago de las tasas judiciales y del sellado realizado en fecha 16/05/2014.

A fs. 151 la División Sellos Regional Rosario, emite informe de su competencia, confeccionando a fs. 150 "Cuadro Resumen de Créditos y Deudas", de lo que resulta un importe a devolver de \$11.973,16.- (Pesos Once mil novecientos setenta y tres con 16/100), al que se deberán adicionar los intereses compensatorios previstos en el artículo 4° del Decreto N° 1560/91.

Cabe señalar que esta Dirección General mediante Dictamen N° 702/2015 (fs. 83/84) se expidió sobre el tema en cuestión, aconsejando, en contraposición a la opinión vertida por la División Sellos (fs. 74/75) y Asesoramiento Fiscal - Rosario (fs. 77), acceder a lo solicitado por los contribuyentes.

Es oportuno remarcar que por el perfeccionamiento de los hechos imponible establecidos en el artículo 277 (inicio del juicio sucesorio) y en el artículo 220 (disolución de la sociedad conyugal) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), se deben abonar, respectivamente, las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales y el Impuesto de Sellos.

Las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales se encuentran cuantificadas en el artículo 35 inciso a) y en el artículo 36 punto 2) de la Ley Impositiva Provincial N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias), mientras que el quantum del Impuesto de Sellos se halla establecido en el artículo 19 apartado 3) inciso d), del mismo texto legal.


A fs. 73 obra Formulario N° 1243 por el cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Interna N° 61/96 de la Administración Provincial de Impuestos, reglamentaria del Informe 29/1996 de esta Dirección General, manifestando las distintas oficinas de este Organismo que los contribuyentes no registran deudas y/o reclamos a las fechas consignadas.

A fs. 154/155 la Dirección de Finanzas, luego del correspondiente análisis de rigor, considera que correspondería reconocer a favor de los contribuyentes la suma de \$ 11.973,16.- (Pesos Once mil novecientos setenta y tres con 16/100), por lo abonado en demasía en concepto de Tasa de Justicia e Impuesto de Sellos, a la que deberán adicionarse los intereses compensatorios previstos en el artículo 4° del Decreto N° 1560/91.

En esta instancia, y sobre la base de todo lo precedentemente expuesto esta Dirección General entiende que corresponde acceder a la repetición solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), dado que la devolución no será precedida de compensación, por inexistencia de deuda de los peticionantes, debiendo dictarse al efecto la pertinente resolución que así lo disponga.

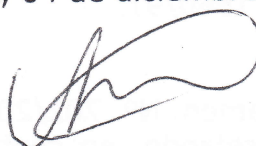
A su consideración, se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 04 de diciembre de 2017.
bgr/cc.



DRA. CAROLINA A. CARNERO
ASESORA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

2



C.P.N. ALEJANDRO RIERA
Director - Asesoría Técnica - R126/16
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos